

ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MEXICO

# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de febrero de 1976

Número 18

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHOTEJE", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente de convocatoria de fecha 10 de noviembre de 1972, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de noviembre de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios, a los herederos las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 27

de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 15 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la presencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revi-

(pasa a la siguiente página).

#### SUMARIO :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado "Choteje", del Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado "San Miguel Sultepec" del Municipio de Donato Guerra, Méx.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

sión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 11 de noviembre de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley proceda reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "CHOTEJE", municipio de San Felipe del Progreso del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Ma. Bonifacia Cruz, 2.—Cipriano Genaro, 3.—Margarita Dionisio, 4.—Nazario de Jesús, 5.—Felipe Flores, 6.—Pablo Flores, 7.—Faustino Flores, 8.—Secundino García, 9.—María Flores, 10.—María Rosa Ramírez, 11.—María Irineo García, 12.—Casimiro García, por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Félix Cruz, 2.—José Clemente Cipriano, 3.—José Manuel Flores, 4.—María Francisco, 5.—Gervacio Flores, 6.—María Calixta González, 7.—María Martina Abán, 8.—Cornelia García, 9.—Secundino García y 10.—María Matilde. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados. números: 241588, 241593, 241594, . . . . 241597, 241604, 241605, 241606, 241617, 241626, 241628, 241642 y 241615.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "CHOTEJE" Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Julia Cruz Flores, 2.—María Juana Lucio, 3.—Mauricia Flores, 4.—Melecio de Jesús, 5.—Simón Flores, 6.—Anastasio Flores, 7.—Cirilo Flores Eligio, 8.—Juan González Rafael, 9.—Macedonio Flores, 10.—Julio Flores y 11.—José García; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredita como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

TERCERO.—Por fallecimiento de: 1.—Alberto Odilón, 2.—Pedro Flores, 3.—Julián García, 4.—Domingo García y 5.—Melecio López, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 241585, 241603, 241624, 241620, y 241623, en el ejido del poblado denominado "CHOTEJE", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—María Hilaria, 2.—María Ernestina, 3.—María Clementina, 4.—José Flores, 5.—María Benita, 6.—María

Anastasia García, 7.—Juan García, 8.—Germán López, 9.—María Cirila, y 10.—Eligio López, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Apolonio Alberto, 2.—Gervacio Flores, 3.—María Isabel Rafael, 4.—María Alberta Félix, y 5.—Félix López Rafael. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CHOTEJE", Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del gobierno de esa entidad Federativa; inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de la certificación del Subsecretario de Asuntos Agrarios.—El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Ing. Enrique G. Guerra Galván.—Rúbrica.—GUGE.—361212.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL SULTEPEC", municipio de Donato Guerra, del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 2418 de fecha 3 de mayo de 1974, el C. Delegado agrario del estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 18 de febrero de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 26 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que los han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 14 de mayo de 1974, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 30 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones.

nes y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de enero de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 65, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas, el expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 84, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL SULTEPEC", municipio de Donato Guerra, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Miguel Francisco, 2.—Agapito Galván, 3.—Pedro García, 4.—Silviano González, y 5.—Francisco Olivares. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—José Fé-

lix, 2.—María Fernanda, 3.—Jacinto García, 4.—Ma. Eusebia García, 5.—Juan González, y 6.—Matiana Castillo. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1060910, 1060913, 1060917, 1060922, y 1060924.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MIGUEL SULTEPEC", municipio de Donato Guerra, del Estado de México, a los CC. 1.—Pánfila de la Cruz, 2.—Eleuterio Galván, 3.—Herculano García, 4.—Antonia Robles y 5.—Timoteo Olivares C., consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar, misma que se formó con una de las unidades de dotación que fuera reconocida por haber abierto tierras al cultivo.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL SULTEPEC", municipio de Donato Guerra, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y pagáense las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecutese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 8 de octubre de 1975.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS,

VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

**PINTURAS ALFA, S. A.**

Balance Final de Liquidación al 31 de Diciembre de 1975.

**ACTIVO:**

Circulante \$ 2,714,853.55  
Caja

**CAPITAL CONTABLE:**

Capital Social \$ 6,000,000.00  
Pérdidas Acumuladas (3'285,146.45)

Suma Igual Activo: \$ 2,714,853.55

A cada acción con valor nominal de \$ 1,000.00, corresponde como cuota de reembolso la cantidad de \$ 452.475.

De acuerdo con el preinserto Balance Final de la liquidación de Pinturas Alfa, S. A., las corresponde por concepto de devolución de capital a los socios, las siguientes cantidades:

Ing. Rodrigo Catalán Peralta	1,770	Accs.	\$ 800,880.75
Ing. Arturo Catalán Peralta	1,770	"	800,880.75
Dr. Saturnino Catalán Peralta	1,410	"	637,989.75
Ing. Eucario Catalán Peralta	960	"	434,379.55
Sra. Margarita Catalán Anzaldúa	70	"	31,673.25
Sr. Héctor Catalán Peralta	20	"	9,049.50
	<u>6,000</u>	Accs.	<u>\$ 2'714,853.55</u>

**LIQUIDADOR:**

Sr. Heriberto López Ortiz.—Rúbrica.

64.—17, 29 enero y 10 feb.

**BACARDI Y COMPAÑIA, S. A.**

**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración tomado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, se convoca a los accionistas de la Sociedad para la celebración de una Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 25 de febrero de 1976 en las oficinas sociales, Autopista México-Querétaro No. 4431 de Tultitlán, Estado de México, con sujeción al siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

I.—Informe del Consejo de Administración sobre el Ejercicio Social mil novecientos setenta y cinco.

II.—Presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Cuentas Anexas, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, y del Dictamen del Comisario de la Sociedad sobre dichos documentos.

III.—Distribución de la Utilidad Repartible e Incremento de Reservas.

IV.—Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.

V.—Asuntos Conexos o directamente relacionados con los que anteceden, y

VI.—Acta de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones a más tardar la víspera de la fecha señalada para la Asamblea, en las oficinas sociales o en cualquier Institución de Crédito de la ciudad de México, Distrito Federal.

Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario constituido por poder general o especial, mediante simple carta poder.

Tultitlán, Estado de México, 28 de enero de 1976.

**BACARDI Y COMPAÑIA, S. A.**

**LIC. ERNESTO ROBLES LEÓN.**

(Rúbrica).

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

250.—10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA No. 12**

NAUCALPAN, MEX.

**AVISO NOTARIAL**

Mediante escritura pública número 6,317, de fecha 29 de noviembre del año en curso, otorgada en el protocolo a cargo del suscrito Notario, la señorita MARIA DE JESUS JIMENEZ HERNANDEZ, denunció y radicó la sucesión testamentaria a bienes de su difunto padre señor JESUS JIMENEZ AGUIRRE.— Exhibió copia certificada por el Oficial del Registro Civil de la 9a. Oficialía del acta de defunción del autor de la herencia y el primer testimonio de la escritura pública número 9,505, de fecha 24 de abril de 1964, que contiene el testamento público abierto del propio señor Jesús Jiménez Aguirre, otorgada ante el señor Licenciado Roberto Ordoñez Coss, Notario número 80 del Distrito Federal.— Manifestó que aceptaba la herencia instituida a su favor, el cargo de albacea respectivo y procedía a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación de 7 en 7 días en el periódico Escólistor y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Naucalpan, Méx., a 2 de diciembre de 1974.

El Notario Público Número Doce.

Lic. Luis Ibarrola Cervantes.

(Rúbrica).

101.—22, 31 enero y 10 febrero.

**LIBROS DEL ESTADO DE MEXICO**

**Sres:**

- INDUSTRIALES.
- COMERCIANTES.
- ABOGADOS.
- ESTUDIANTES.
- PROFESIONISTAS EN GENERAL.

Ya apareció el Manual de Salarios y Salarios Mínimos y Mínimos Profesionales (1974 - 1975).

PRECIO \$120.00, Editado por la Dirección del Trabajo y Previsión Social.

**CONTENIDO:**

- Ley Federal del Trabajo.
- Salarios Mínimos en el Estado de México, y en la República Mexicana.
- Salarios Mínimos Profesionales en el Estado de México y en la República Mexicana.
- Ley de Infonavit.
- Ley del Seguro Social.
- Jurisprudencia Sobre Salarios.

De venta en "Libros del Estado de México"

Av. J. V. Villada No. 202—1

Telf. 4-10-58.

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de la 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal, el importe correspondiente.

## T A R I F A S

### SUSCRIPCIONES:

Por un año .....	\$ 200.00
Por seis meses .....	120.00
Por tres meses .....	70.00

### EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

### Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación .....	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones .....	0.75
Palabra por tres publicaciones .....	1.00

### Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a .....	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a .....	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género .....	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.